

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

00001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE

PESADO MANUEL BURBANO S.A.

S.A.

CAPITAL SOCIAL: USD 828,00

(Di: 3ª.

Copias)

e.c.c

Escritura No.: 665.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy VEINTE Y DOS (22) de Febrero del año dos mil doce, ante mí, Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen: Los señores CÉSAR HUGO CUASCOTA AMAGUAÑA, MARIA MERCEDES ANDRANGO GARCIA, MARTHA NATIVIDAD HERRERA VELA, EDWIN ADRIAN BRAVO MARTINEZ, JOSE MILTON YALAMA ENRIQUEZ, JOFFRE GUSTAVO AMAGUAÑA ROJAS, SERGIO WLADIMIR AMAGUAÑA GUAMANI, JEFFERSON GUSTAVO VARGAS ERAZO, NICOLAS ALFONSO HIDALGO COLLAGUAZO, CHRISTIAN ALEXANDER HIDALGO COLLAGUAZO, GUSTAVO NEPTALI AMAGUAÑA COLLAGUAZO, SEGUNDO MANUEL IMBAQUINGO QUIMBIULCO, EDWIN JACINTO BRAVO CARRERA, LUIS JOSE BASURTO ARAUZ, BRAULIO NORBERTO PAILLACHO CACHAGO, ANIBAL ALFREDO PAILLACHO TIPANTIZA, TITO FERNANDO AMAGUAÑA COLLAGUAZO, CELIA ISABEL PACHECO TACO, MARÍA MARGARITA LANDÁZURI PLAZA, FREDDY STALIN ENRIQUEZ ENRIQUEZ, LUIS EDUARDO

127 CONDULLE OÑA, LUIS FERNANDO AGUIRRE GUANOLUISA,
 128 CASTULO HIDALGO TANICUCHI REINA, SEGUNDO MANUEL
 129 CATAGÑA LIGÑA, SERGIO ENRIQUE AMAGUAÑA
 130 COLLAGUAZO, JOSE VICTOR PAILLACHO TIPANTIZA,
 131 CARLOS ALBERTO MALPUD GUARANGUAY, SEGUNDO
 132 RAFAEL PAILLACHO TIPANTIZA, SEGUNDO BENJAMIN
 133 VASCO RUEDA, JOSE ROLANDO CASTRO ERAZO, JOSE
 134 VICENTE CASTRO GODOY, ALFONSO HIDALGO ARIAS, CÉSAR
 135 HUGO CUASCOTA ALQUINGA, ALEX RUBEN VITERI MENDEZ,
 136 MARIO RAUL MORALES ANDRANGO, JUAN MANUEL
 137 MORALES ANDRANGO, por sus propios y personales derechos.- Los
 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de
 estado civil casados, excepto el segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto,
 séptimo, octavo, noveno, décimo y el trigésimo cuarto que son
 solteros, y divorciado el trigésimo sexto, domiciliados en esta ciudad
 de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, a
 quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus
 documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este
 instrumento; y me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que
 me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:
"SEÑORA NOTARIA": En el Protocolo de escrituras de mayor
 cuantía a su cargo, sírvase agregar una de Constitución de Compañía
 Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA
 PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración
 del presente contrato de constitución los señores **Uno.- CÉSAR
 HUGO CUASCOTA AMAGUAÑA; Dos.- MARIA MERCEDES
 ANDRANGO GARCIA; Tres.- MARTHA NATIVIDAD HERRERA
 VELA; Cuatro.- EDWIN ADRIAN BRAVO MARTINEZ; Cinco.-**

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

00 0 02



JOSE MILTON YALAMA ENRIQUEZ; Seis.- JOFFRE GUSTAVO AMAGUAÑA ROJAS; Siete.- SERGIO WLADIMIR AMAGUAÑA GUAMANI; Ocho.- JEFFERSON GUSTAVO VARGAS ERAZO; Nueve.- NICOLAS ALFONSO HIDALGO COLLAGUAZO; Diez.- CHRISTIAN ALEXANDER HIDALGO COLLAGUAZO; Once.- GUSTAVO NEPTALI AMAGUAÑA COLLAGUAZO; Doce.- SEGUNDO MANUEL IMBAQUINGO QUIMBIULCO; Trece.- EDWIN JACINTO BRAVO CARRERA; Catorce.- LUIS JOSE BASURTO ARAUZ; Quince.- BRAULIO NORBERTO PAILLACHO CACHAGO.- Diez y seis.- ANIBAL ALFREDO PAILLACHO TIPANTIZA; Diez y siete.- TITO FERNANDO AMAGUAÑA COLLAGUAZO.- Diez y ocho.- CELIA ISABEL PACHECO TACO; Diez y nueve.- MARÍA MARGARITA LANDÁZURI PLAZA; Veinte.- FREDDY STALIN ENRIQUEZ ENRIQUEZ; Veinte y uno.- LUIS EDUARDO CONDULLE OÑA; Veinte y dos.- LUIS FERNANDO AGUIRRE GUANOLUISA; Veinte y tres.- CASTULO HIDALGO TANICUCHI REINA; Veinte y cuatro.- SEGUNDO MANUEL CATAGÑA LIGNA; Veinte y cinco.- SERGIO ENRIQUE AMAGUAÑA COLLAGUAZO; Veinte y seis.- JOSE VICTOR PAILLACHO TIPANTIZA; Veinte y siete.- CARLOS ALBERTO MALPUD GUARANGUAY; Veinte y ocho.- SEGUNDO RAFAEL PAILLACHO TIPANTIZA; Veinte y nueve.- SEGUNDO BENJAMIN VASCO RUEDA; Treinta.- JOSE ROLANDO CASTRO ERAZO; Treinta y uno.- JOSE VICENTE CASTRO GODOY; Treinta y dos.- ALFONSO HIDALGO ARIAS; Treinta y tres.- CÉSAR HUGO CUASCOTA ALQUINGA; Treinta y cuatro.- ALEX RUBEN VITERI MENDEZ; Treinta y cinco.- MARIO RAUL MORALES ANDRANGO; Treinta y seis.- JUAN

MANUEL MORALES ANDRANGO.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, excepto el segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y el trigésimo cuarto que son solteros, y divorciado el trigésimo sexto, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, los cuales han decidido celebrar un contrato de constitución de una Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de una Compañía Anónima que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MANUEL BURBANO S.Á.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.-** La compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los presentes estatutos.- **CAPÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Primero.- Nombre.-** La denominación es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MANUEL BURBANO S.A.- Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en Quito, parroquia Puembo, provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias o sucursales en la misma ciudad o en otras ciudades del país o del exterior.- **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada de nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0 0 0 3



competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **Artículo Cuarto.- Plazo de Duración.-** El Plazo de Duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas, de conformidad con este Estatuto o por las causas previstas a este efecto por la Ley de Compañías, mediante el voto que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado asistente a la reunión en primera o segunda convocatoria.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo Quinto.- Capital.-** El capital social con el que se constituye la presente compañía es de **ochocientos VEINTE Y OCHO dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 828,00)**, dividido en ochocientos veinte y ocho acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos veinte y ocho inclusive. El capital social se encuentra pagado en su totalidad.- **Artículo Sexto.- Variaciones de Capital.-** Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por la Junta General de Accionistas legalmente convocada para el efecto y previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el Representante legal de la Compañía.- Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración.- **Artículo Séptimo.- De las Acciones en general.-** Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General o por quienes le subroguen legalmente.- Cada título podrá

828

AA

representar una o más acciones.- Los títulos de las acciones o las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y, firmará las inscripciones el Representante Legal.- Se consideran como dueños de la Compañía quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá conforme a los requisitos establecidos por la Ley. Las acciones serán divisibles y libremente negociables.- En caso de pérdida de un título de acción la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- El interesado pagará los gastos que demande este trámite.- **Artículo Octavo.- Derechos que confieren las Acciones.-** Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante en la liquidación y en el derecho preferente de suscripción, en la emisión de nuevas acciones en los términos y condiciones previstas en la Ley.- Cada acción pagada y los certificados que pudieran emitirse en lugar de acciones definitivas con derecho a votar en proporción a su valor pagado.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Noveno.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social.- **Artículo Décimo.- De la Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes reunidos con el quórum y en las condiciones que

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



0 0 0 4

la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.- **Artículo Décimo Primero.- Junta General Ordinaria.-** Obligatoriamente el Presidente o Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar sin perjuicio de otros asuntos principalmente: a) Conocer las cuentas, informes, balances, que le presentaren el Gerente General, el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico o dictar sus resoluciones; b) Resolver la distribución de los beneficios sociales y formación de fondos de reserva; c) Proceder a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según el estatuto social, así como fijar sus remuneraciones.- **Artículo Décimo Segundo.- Junta General Extraordinaria.-** La Junta General Extraordinaria será convocada por el Gerente General o Presidente cuando creyeren conveniente, cuando lo soliciten los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social o cuando lo solicite el Comisario en los casos previstos por la Ley.- **Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria.-** La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será, convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general.- **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum.-** Si la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda

convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **Artículo Décimo Quinto.- Resoluciones.-** Las decisiones de la Juntas Generales de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada, sin perjuicio a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Para resolver los asuntos de competencia de la Junta General no habrá voto dirimente.- **Artículo.- Décimo Sexto.- Quórum Mayoría Especial.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum, requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0 0 5



mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **Artículo Décimo Séptimo.- Representación en las Juntas.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder General o Especial o Carta dirigida al Gerente General o Presidente.- Cualquier accionista será representado sólo por un mandatario cada vez, quien no podrá votar en sentido contrario por las acciones de un mismo mandante pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Un mandatario que represente a dos o más accionistas votará de acuerdo al mandato recibido por cada uno de los mandantes. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la compañía.- **Artículo Décimo Octavo.- Juntas Generales Universales.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedar válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Décimo Noveno.- Actas y Expedientes de las Juntas.-** Luego de celebrada la Junta General se extenderá el acta de deliberaciones y acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y el secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada Junta que contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido legalmente realizada. Se incorporará también a dicho expediente todos

los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas.- **Artículo Vigésimo.- Presidente y Secretario de las Juntas Generales.-** Las Juntas Generales serán precedidas por el Presidente o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General actuará como secretario y a su falta se designará un secretario Ad-hoc.- **Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones y Deberes de la Junta General de Accionistas.-** Son atribuciones y deberes de este organismo los siguientes.- a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto social señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en este estatuto; c) Autorizar la constitución de mandatarios Generales; d) Elegir y renovar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía así como fijar sus remuneraciones; e) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; f) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, disolución y liquidación de la compañía; g) Decidir sobre la enajenación a gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyen expresamente a otro organismo.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

00006



y ejercerá sus funciones por el período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo Vigésimo Tercero.- Atribuciones y Deberes del Presidente.-** Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; b) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas y organizar y vigilar la buena marcha de la compañía; c) Dar sus consejos y gestiones cuantas veces lo solicite la Gerencia General; d) Firmar las comunicaciones que deben ser suscritas por él; e) Subrogar al Gerente General de la Compañía con todas sus atribuciones y deberes, por falta o impedimento temporal hasta cuando éste asuma su cargo o la Junta General designe nuevo Gerente General; f) Organizar, dirigir, supervisar el trabajo de la Compañía; g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Subrogación del Presidente.-** En caso de ausencia renuncia o cualquier otro impedimento del Presidente éste será reemplazado por el Gerente General hasta que legalmente sea reemplazado.- **Artículo Vigésimo Quinto.- El Gerente General de la Compañía.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durarán en sus funciones tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente, al Gerente General le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Para el Ejercicio de su cargo el Gerente General estará a presentar una garantía económica que será establecido por la Junta General de Accionistas.- **Artículo Vigésimo Sexto.- Atribuciones y Deberes del Gerente General.-** El Gerente General tiene los más amplios poderes de la administración y

manejo de los negocios sociales de la compañía con sujeción a la ley, el presente estatuto social o las instrucciones impartidas por la Junta General de la Compañía en particular la representación legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objeto social; b) Elaborará anualmente un informe relativo a la marcha de la compañía y el resultado de sus funciones, informe que deberá ser presentado a la Junta General, junto con el balance general y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico anual; c) Formular anualmente el proyecto de presupuesto y periódicamente el flujo de los fondos de la compañía y presentarlo a la Junta General; d) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias para la distribución de utilidades y constitución de reservas; e) Nombrar el remover al personal de la compañía; fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones; f) Dirigir y súper vigilar la contabilidad así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; g) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las persona autorizadas para emitir cheque o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; h) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; i) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar su remuneración y demás funciones que hayan cumplido, designaciones que serán ratificadas por la Junta general; j) Llevar los libros sociales de la Compañía y actuar como secretario de la Juntas Generales de Accionistas; k) Comparecerá por si solo a suscripción de actos y contratos de la compañía; l) Ejercer y cumplir con todas las

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0 0 0 7



atribuciones y deberes que reconoce e impone la ley y el presente estatuto así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesaria para el cumplimiento de su cometido.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Vigésimo Séptimo.- De los Comisarios.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal con su respectivo suplente que durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Uno.-** Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones, y responsabilidades determinadas por la Ley y el presente estatuto social. Los Comisarios estarán obligados a cumplir con las disposiciones del Artículo doscientos setenta y nueve (279) de la Codificación de la Ley de Compañías.- **Dos.-** Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación.- **Tres.-** Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la Compañía en los estados de caja y cartera.- **Cuatro.-** Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos.- **Cinco.-** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales: **Seis.-** Las demás que establezcan la Codificación de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Octavo.- Ejercicio Económico.-** La compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Noveno.- Fondo de Reserva Legal.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por

ciento de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento de capital de la compañía.- **Artículo Trigésimo.- Reservas Facultativas, Especial y Distribución de Utilidades.**- La junta General de Accionistas decidirá la formación de reservas facultativas o especiales pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas. Para la formación de esta reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, de saldo distribible de los beneficios líquidos anuales por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o según lo que dispone el artículo doscientos noventa y siete (297) de la ley de Compañías.- **Artículo Trigésimo Primero.- De la Disolución y Liquidación.**- La compañía quedará disuelta en los casos establecidos en la Ley o cuando así lo decida la Junta general de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior en todo lo que tiene relación con la disolución o liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **Artículo Trigésimo Segundo.- Acceso a los Libros y Cuentas.**- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañías, de su cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrán permitirse a las autoridades que tengan para ello la facultad en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para estas especialidades establezca la ley.- **Artículo Trigésimo Tercero.- Sometimiento a la Legislación.**- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a esta fecha, los mismos que se

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0 0 0 8

entenderán incorporados a este estatuto.- **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** Al momento de la constitución de la compañía, el cuadro de integración de capital será el siguiente:-----

NOMBRE ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO USD	No. ACCIONES	%
CÉSAR HUGO CUASCOTA AMAGUAÑA /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
MARIA MERCEDES ANDRANGO GARCIA /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
MARTHA NATIVIDAD HERRERA VELA /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
EDWIN ADRIAN BRAVO MARTINEZ /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
JOSE MILTON YALAMA ENRIQUEZ /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
JOFFRE GUSTAVO AMAGUAÑA ROJAS /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
SERGIO WLADIMIR AMAGUAÑA GUAMANI /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
JEFFERSON GUSTAVO VARGAS ERAZO /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
NICOLAS ALFONSO HIDALGO COLLAGUAZO /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
CHRISTIAN ALEXANDER HIDALGO COLLAGUAZO /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
GUSTAVO NEPTALI AMAGUAÑA COLLAGUAZO /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
SEGUNDO MANUEL IMBAQUINGO QUMBIULCO /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
EDWIN JACINTO BRAVO CARRERA /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
LUIS JOSE BASURTO ARAUZ /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
BRAULIO NORBERTO PAILLACHO CACHAGO /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
ANIBAL ALFREDO PAILLACHO TIPANTIZA /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
TITO FERNANDO AMAGUAÑA COLLAGUAZO /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
CELIA ISABEL PACHECO TACO /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
MARÍA MARGARITA LANDÁZURI PLAZA /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
FREDDY STALIN ENRIQUEZ ENRIQUEZ /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
LUIS EDUARDO CONDULLE OÑA /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
LUIS FERNANDO AGUIRRE GUANOLUISA /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
CASTULO HIDALGO TANICUCHI REINA /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
SEGUNDO MANUEL CATAGÑA LIGÑA /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
SERGIO ENRIQUE AMAGUAÑA COLLAGUAZO /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
JOSE VICTOR PAILLACHO TIPANTIZA /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
CARLOS ALBERTO MALPUD GUARANGUAY /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
SEGUNDO RAFAEL PAILLACHO TIPANTIZA /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
SEGUNDO BENJAMIN VASCO RUEDA /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
JOSE ROLANDO CASTRO ERAZO /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
JOSE VICENTE CASTRO GODOY /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
ALFONSO HIDALGO ARIAS /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
CÉSAR HUGO CUASCOTA ALQUINGA /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
ALEX RUBEN VITERI MENDEZ /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
MARIO RAUL MORALES ANDRANGO /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
JUAN MANUEL MORALES ANDRANGO /	ECUATORIANA	23,00	23	2,778
TOTAL		828,00	828	100

La inversión es nacional.- **CLÁUSULA CUARTA:**

DISPOSICIONES ADICIONALES.- Los fundadores de la Compañía declaramos que: a) Los Contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación, b) La reforma de estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito; c) La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre la materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito; d) Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CLÁUSULA**

QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los accionistas acuerdan por unanimidad autorizar a la Doctora Mariela Pajuña Pazmiño, para que realice la tramitación de la respectiva escritura de constitución, hasta el perfeccionamiento de la compañía.- Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Jhonny F. Villarreal R., afiliado al Colegio de Abogados de



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

05 09 09

Pichincha bajo el número cinco mil seiscientos nueve (5609). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) Sr. César H. Cuascota A.

C.C. 171618718-0

f) Srta. María M. Andrángo G.

C.C. 170813496-8

f) Srta. Martha N. Herrera V.

C.C. 020767347-8

f) Sr. Edwin A. Bravo M.

C.C. 171992761-6

f) Sr. José M. Yalama E.

C.C. 171787463-8

f) Sr. Joffre G. Amaguaña R.

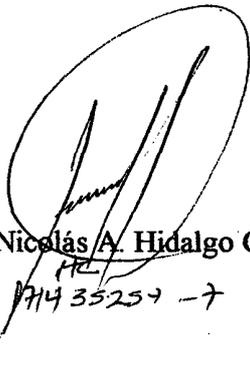
C.C. 171731191-2

f) Sr. Sergio W. Amaguaña G.

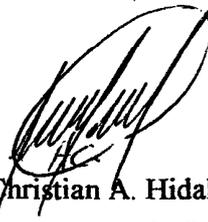
C.C. 171400173-0

f) Sr. Jefferson G. Vargas E.

C.C. 1713435889



f) Sr. Nicolás A. Hidalgo C.
C.C. 171435257-7



f) Sr. Christian A. Hidalgo C.
C.C. 172194224-9



f) Sr. Gustavo N. Amaguaña C.
C.C. 170368210-0



f) Sr. Segundo M. Imbaquingo
C.C. 170509230-0



f) Sr. Edwin J. Bravo C.
C.C. 170721394-6



f) Sr. Luis J. Basurto A.
C.C. 130875427-2



f) Sr. Braulio N. Paillacho C.
C.C. 171565964-3



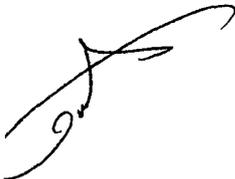
f) Sr. Aníbal A. Paillacho T.
C.C. 170366923-2



f) Sr. Tito F. Amaguaña C.
C.C. 170955820-0



f) Sra. Celia I. Pacheco T.
C.C. 171307113-0





**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

0 0 1 0

Margonita Juan daquiri P.
f) Sra. María M. Landázuri P.
C.C. 080088458-7

Freddy S. Enriquez E.
f) Sr. Freddy S. Enriquez E.
C.C. 040132091-3

Luis E. Condulle O.
f) Sr. Luis E. Condulle O.
C.C. 171347628-3

Luis F. Aguirre G.
f) Sr. Luis F. Aguirre G.
C.C. 171158499-3

Cástulo H. Tanicuchi R.
f) Sr. Cástulo H. Tanicuchi R.
C.C. 040061437-6

Segundo M. Catagña L.
f) Sr. Segundo M. Catagña L.
C.C. 171150483-5

Sergio E. Anaguaña C.
f) Sr. Sergio E. Anaguaña C.
C.C. 170354707-7

José V. Paillacho T.
f) Sr. José V. Paillacho T.
C.C. 170467190-6

Carlos A. Malpud G.
f) Sr. Carlos A. Malpud G.
C.C. 100218301-8

Segundo R. Paillacho T.
f) Sr. Segundo R. Paillacho T.
C.C. 170817657-1

[Handwritten signature]



f) Sr. Segundo B. Vasco R.
C.C. 170524621-1



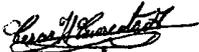
f) Sr. José R. Castro E.
C.C. 171980952-5



f) Sr. José V. Castro G.
C.C. 1105954442



f) Sr. Alfonso Hidalgo Arias
C.C. 170853070-7



f) Sr. César H. Cuascota A.
C.C. 1704382512



f) Sr. Alex R. Viteri M.
C.C. 172440795-0

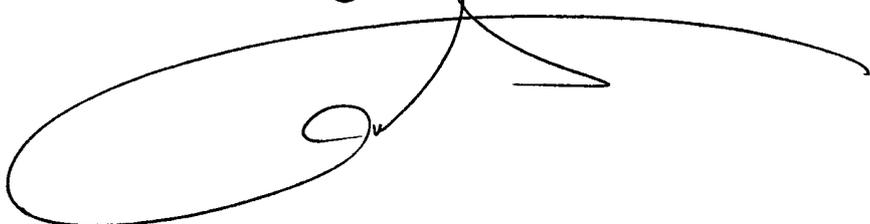


f) Sr. Mario R. Morales A.
C.C. 171192612-5



f) Sr. Juan M. Morales A.
C.C. 171326036-0

Le Ustorie



RESOLUCIÓN No. 135-CJ-017-2011-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que mediante Ingreso No. 983-AC-ANT-2011 de fecha 23 de Mayo del 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MANUEL BURBANO S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MANUEL BURBANO S.A.**" con domicilio en el Barrio San José, Calle Manuel Burbano s/n y calle 24 de Mayo, Parroquia Puembo, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de TREINTA Y SIETE (37) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1	CUASCOTA AMAGUAÑA CÉSAR HUGO	CC.1716187180
2	CUASCOTA ALQUINGA CÉSAR HUGO	CC.1704382512
3	HERRERA VELA MARTHA NATIVIDAD	CC.0201613478
4	BRAVO MARTINEZ EDWIN ADRIAN	CC.1719927616
5	LANDAZURI PLAZA MARÍA MARGARITA	CC.0800884587
6	BRAVO CARRERA EDWIN JACINTO	CC.1707213946
7	IMBAQUINGO QUIMBIULCO SEGUNDO MANUEL	CC.1705092300
8	YALAMA ENRIQUEZ JOSÉ MILTON	CC.1717874638
9	AMAGUAÑA COLLAGUAZO GUSTAVO NEPTALI	CC.1703683100
10	AMAGUAÑA ROJAS JOFFRE GUSTAVO	CC.1717311912
11	BASURTO ARAUZ LUIS JOSÉ	CC.1308754272
12	PAILLACHO CACHAGO BRAULIO NOLBERTO	CC.1715659643
13	PAILLACHO TIPANTIZA ANIBAL ALFREDO	CC.1703669232
14	AMAGUAÑA COLLAGUAZO TITO FERNANDO	CC.1709558280
15	PACHECO TACO CELIA ISABEL	CC.1713071130
16	AMAGUAÑA COLLAGUAZO WASHINGTON GERMAN	CC.1711533487
17	MORALES ANDRANGO JUAN MANUEL	CC.1713260360
18	ENRÍQUEZ ENRÍQUEZ FREDDY STALIN	CC.0401320213
19	AMAGUAÑA GUAMANI SERGIO WLADIMIR	CC.1714001730
20	CONDULLE OÑA LUIS EDUARDO	CC.1713476289
21	AGUIRRE GUANOLUISA LUIS FERNANDO	CC.1715849934
22	TANICUCHI REINA CASTULO HIDALGO	CC.0401320213
23	CATAGÑA LIGÑA SEGUNDO MANUEL	CC.1711501150
24	VARGAS ERAZO JEFFERSON GUSTAVO	CC.1713436889

25	AMAGUAÑA COLLAGUAZO SERGIO ENRIQUE	CC.1703547677
26	RAILLACHO TIPANTIZA JOSÉ VICTOR	CC.1704671906
27	MALPUD GUARANGUAY CARLOS ALBERTO	CC.1002183018
28	RAILLACHO TIPANTIZA SEGUNDO RAFAEL	CC.1708176571
29	AVASCO RUEDA SEGUNDO BENJAMÍN	CC.1705246211
30	CASTRO ERAZO JOSÉ ROLANDO	CC.1719809525
31	CASTRO GODOY JOSÉ VICENTE	CC.1705954442
32	HIDALGO COLLAGUAZO NICOLAS ALFONSO	CC.1714352547
33	HIDALGO ARIAS ALFONSO	CC.1703530707
34	HIDALGO COLLAGUAZO CHRISTIAN ALEXANDER	CC.1721942249
35	ANDRANGO GARCÍA MARÍA MERCEDES	CC.1708134968
36	VITERI MENDEZ ALEX RUBÉN	CC.1724407950
37	MORALES ANDRANGO MARIO RAÚL	CC.1711926129

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta...

materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir, además, las normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros requisitos establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.



Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 1827-DJ-ANT-2011 de fecha 9 de Noviembre de 2011 e Informe No. 552-DAJ-2011-ANT, de fecha 01 de Noviembre de 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MANUEL BURBANO S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, mediante Resolución No. 002-DIR-2011-ANT resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art.13, numeral 14 del Reglamento Aplicativo a LOTTTSV.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MANUEL BURBANO S.A.**", con domicilio en el Barrio San José, Calle Manuel Burbano s/n y calle 24 de Mayo, Parroquia Puembo, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre



CERTIFICO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

16 NOV 2011



Agencia
Nacional
de Tránsito

esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 09 de Noviembre de 2011.


Abg. Héctor Solorzano Camacho

DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Rojas

SECRETARÍA GENERAL (E)

RESOLUCIÓN No. 135-CJ-017-2011-ANT

"COMPañÍA DE TRANSPORTE PESADO MANUEL BURBANO S.A."

Elaborado por: María Verónica Celi

Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARÍA
GENERAL**

CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
organismo.

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ent.gob.ec



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7414125
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAJUÑA PAZMIÑO MARIELA GISENIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/02/2012 12:39:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO MANUEL BURBANO S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/02/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UN DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Banco Amazonas

Su Banca Personalizada

No. Q 002
No. 06-89-0194

Quito, 10 de febrero del 2012

Certificamos que hemos recibido el aporte en cheque por el valor de \$814.00 (ochocientos catorce con 00/100 dólares) y el aporte en efectivo por el valor de \$14.00 (catorce dólares con 00/100) para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la **COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO MANUEL BURBANO S.A.** Abierta en nuestros libros

En consecuencia, el total de la aportación es de:

APORTANTE	CEDULA	MONTO	PORCENTAJE
CESAR HUGO CUASCOTA AMAGUAÑA	1716187180	\$ 23.00	23
CESAR HUGO CUASCOTA ALQUINGA	1704382512	\$ 23.00	23
MARTHA NATIVIDAD HERRERA VELA	0201613478	\$ 23.00	23
MARIA MARGARITA LANDAZURI PLAZA	0800884587	\$ 23.00	23
EDWIN ADRIAN BRAVO MARTINEZ	1719927616	\$ 23.00	23
EDWIN JACINTO BRAVO CARRERA	1707213946	\$ 23.00	23
SEGUNDO MANUEL IMBAQUINGO QUIMBIULCO	1705092300	\$ 23.00	23
JOSE MILTON YALAMA ENRIQUEZ	1717874638	\$ 23.00	23
GUSTAVO NEPTALI AMAGUAÑA COLLAGUAZO	1703683100	\$ 23.00	23
JOFFRE GUSTAVO AMAGUAÑA ROJAS	1717311912	\$ 23.00	23
LUIS JOSE BASURTO ARAUZ	1308754272	\$ 23.00	23
BRAULIO NOLBERTO PAILLACHO CACHAGO	1715659643	\$ 23.00	23
ANIBAL ALFREDO PAILLACHO TIPANTIZA	1703669232	\$ 23.00	23
TITO FERNANDO AMAGUAÑA COLLAGUAZO	1709558280	\$ 23.00	23
CELIA ISABEL PACHECO TACO	1713071130	\$ 23.00	23
JUAN MANUEL MORALES ANDRANGO	1713260360	\$ 23.00	23
FREDDY STALIN ENRIQUEZ ENRIQUEZ	0401320213	\$ 23.00	23
SERGIO WLADIMIR AMAGUAÑA GUAMANI	1714001730	\$ 23.00	23
LUIS EDUARDO CONDULLE OÑA	1713476289	\$ 23.00	23
LUIS FERNANDO AGUIRRE GUANOLUISA	1711584993	\$ 23.00	23
CASTULO HIDALGO TANICUCHI REINA	0400614376	\$ 23.00	23
SEGUNDO MANUEL CATAGÑA LIGÑA	1711504835	\$ 23.00	23
JEFFERSON GUSTAVO VARGAS ERAZO	1713435889	\$ 23.00	23
SERGIO ENRIQUE AMAGUAÑA COLLAGUAZO	1703547677	\$ 23.00	23
JOSE VICTOR PAILLACHO TIPANTIZA	1704671906	\$ 23.00	23
CARLOS ALBERTO MALPUD GUARANGUAY	1002183018	\$ 23.00	23
SEGUNDO RAFAEL PAILLACHO TIPANTIZA	1708176571	\$ 23.00	23
SEGUNDO BENJAMIN VASCO RUEDA	1705246211	\$ 23.00	23



Banco Amazonas

Su Banca Personalizada

00032

JOSE ROLANDO CASTRO ERAZO	1719809525	\$ 23.00	23
JOSE VICENTE CASTRO GODOY	1705954442	\$ 23.00	23
NICOLAS ALFONSO HIDALGO COLLAGUAZO	1714352547	\$ 23.00	23
ALFONSO HIDALGO ARIAS	1703530707	\$ 23.00	23
CHRISTIAN ALEXANDER HIDALGO COLLAGUAZO	1721942249	\$ 23.00	23
MARIA MERCEDES ANDRANGO GARCIA	1708134968	\$ 23.00	23
ALEX RUBEN VITERI MENDEZ	1724407950	\$ 23.00	23
MARIO RAUL MORALES ANDRANGO	1711926129	\$ 23.00	23
TOTAL		\$ 828.00	828

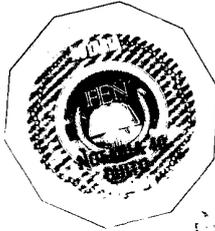
OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

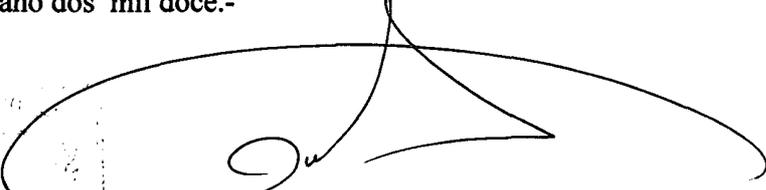
Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

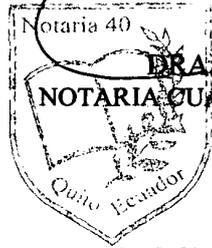
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito, a los veinte y dos días del mes de Febrero del año dos mil doce.-




DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

PA

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.001832, dictada el diez de Abril del presente año, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MANUEL BURBANO S. A., otorgada en la Notaría mi cargo, el veinte y dos de Febrero del dos mil doce.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los once días del mes de Abril del año dos mil doce.-



DR. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

Dr. Paola Andrade Torres





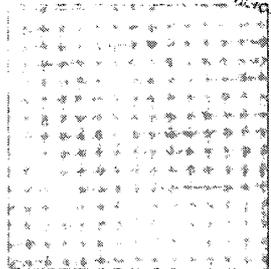
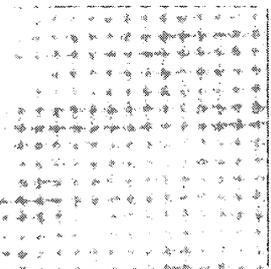
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de abril del 2012, bajo el número **1215** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MANUEL BURBANO S. A."**, otorgada el 22 de febrero del 2012, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14570.-** Quito, a dieciocho de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 





00034
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

14464

Quito, 01 JUN 2012

Señores
AMAZONAS
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO MANUEL BURBANO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL